



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

021967 18 NOV 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Odontología, ofrecido bajo la metodología presencial en Montería (Córdoba).
- 1.2. Que mediante la Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado para el programa anunciado.
- 1.3. Que el 21 de abril de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-137565, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Rectora y Representante legal de la institución, doctora Ilse Bechara Castilla, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. La Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm - Unisinú, en el recurso de reposición interpuesto, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado para el programa de Odontología, ofrecido bajo la metodología presencial en Montería (Córdoba).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021"

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021, fue notificada mediante correo electrónico del 21 de abril de 2021.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas las condiciones de calidad de investigación y personal docente, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 29 de octubre de 2020, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 31 de mayo de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 006948 del 9 de abril de 2021, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...)1. 1. Reseña histórica del proceso: La Institución solicitó Renovación del Registro Calificado para el programa de ODONTOLOGÍA, ofrecido por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ - ELÍAS BECHARA ZAINUN – UNISINU, en Montería, Córdoba. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en la sesión 501 del 29 de octubre de 2020, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado al programa. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 006948 del 21 de abril de 2021, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición el 29 de abril de 2021, fijando su posición frente a la Resolución citada y el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES.

2. Motivos de la negación: La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021"

programa propuesto no cumplía con la siguiente condición de calidad, establecida en el Decreto 1075 de 2015, así: 2.1. Organización de actividades académicas:

2.1.1. "...16. SANTOS ODONTOLOGÍA IPS SAS - IPS PATRICIA SANTOS DE ÁVILA S.A.S. - SEDE 01 (no visitado): El número de estudiantes en práctica simultánea definido en la columna 3 de la tabla III.a no corresponde con el total de estudiantes en práctica simultánea definido en la columna 4 de la tabla IIb, teniendo en cuenta el horario de las prácticas, definido en la columna 4 de la tabla IIIb, por lo que no es posible establecer el total de estudiantes en práctica simultánea en el escenario". "...Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de los escenarios de práctica aportados por la IES en la respuesta a la solicitud de información complementaria, figura el escenario de práctica EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL CAMILO TORRES - SEDE 12, el cual tiene concepto no favorable por parte de la CITHS, según el Acuerdo 074 del 5 de marzo de 2018, con confirmación de no favorable según Acuerdo 00265 del 19 de junio de 2018".

2.1.2. Argumentos de la Institución: En su recurso, la IES realiza los ajustes al anexo técnico SANTOS ODONTOLOGÍA IPS SAS - IPS PATRICIA SANTOS DE ÁVILA S.A.S. - SEDE 01, en atención a lo señalado por la Sala y adjunta una nueva versión del mismo. - SANTOS ODONTOLOGÍA IPS SAS - IPS PATRICIA SANTOS DE ÁVILA S.A.S. - SEDE 01: 07 estudiantes en práctica simultánea. En cuanto a el escenario de práctica: 10. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL CAMILO TORRES - SEDE 12: Escenario de práctica con concepto no favorable por parte de la CITHS. La IES, manifiesta que trasladará los estudiantes a los siguientes escenarios de práctica: -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL EL AMPARO - SEDE 01. -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL LA GLORIA - SEDE 61.

2.1.3. Análisis de la Sala: Como resultado de la evaluación de los nuevos anexos técnicos aportados por la IES, se evidencia que se ajustan las inconsistencias recomendadas por la Sala y se encontró lo siguiente: - SANTOS ODONTOLOGÍA IPS SAS - IPS PATRICIA SANTOS DE ÁVILA S.A.S. - SEDE 01: 14 estudiantes en práctica simultánea. -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL EL AMPARO - SEDE 01(escenario visitado): 01 estudiante en práctica simultánea. -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL LA GLORIA - SEDE 61(escenario visitado): 01 estudiante en práctica simultánea. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

3. **Recomendación:** La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 006948 del 21 de abril de 2021 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ODONTOLOGÍA ofrecido por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ - ELÍAS BECHARA ZAINUN – UNISINU en la ciudad de MONTERÍA, CORDOBA, bajo la metodología presencial, con duración de diez semestres, periodicidad de admisión semestral, 192 créditos académicos y 40 estudiantes admitidos en primer período académico y aprobar la modificación curricular sin modificación en el número de créditos académicos. Así mismo, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto favorable sobre la relación docencia servicio con los escenarios de práctica clínica listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

- CENTRO DE PRACTICAS CLÍNICA ODONTOLÓGICA JUAN MANUEL MÉNDEZ BECHARA - SEDE 01: 27 estudiantes en práctica simultánea.

-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL EL AMPARO - SEDE 01: 01 estudiante en práctica simultánea.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021"

-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL LA GLORIA - SEDE 61: 01 estudiante en práctica simultánea.

-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL CANTA CLARO - SEDE 11: 01 estudiante en práctica simultánea".

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 00169 y 00170 del 5 de agosto de 2021, y 00238 del 9 de septiembre de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

Acuerdo 00168:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes al escenario de práctica:

- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL EL AMPARO - SEDE 01: 1 CUPO

Acuerdo 00169:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 00145 de 2013:

- CENTRO DE PRACTICAS CLÍNICA ODONTOLÓGICA JUAN MANUEL MÉNDEZ BECHARA - SEDE 01: DISMINUIR DE 100 A 27 CUPOS

Acuerdo 00238:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes al escenario de práctica:

- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU - HOSPITAL LA GLORIA - SEDE 61: 1 CUPO

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 006948 del 21 de abril de 2021, con la autorización de la del registro calificado del programa anunciado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Odontología, ofrecido por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Unisinú, bajo la metodología presencial en Montería (Córdoba), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021"

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa

Institución:	Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú
Denominación del programa:	Odontología
Título a otorgar:	Odontólogo
Lugar de ofrecimiento:	Montería (Córdoba)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	192
Estudiantes a admitir 1er período:	42 semestrales

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 006948 del 21 de abril de 2021"

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSE MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 52021